



00228-2021

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, OCHO (8)  
DEE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 00228-2021  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAPELES PRIMAVERA  
DEMANDADO: PAPELERIA EL CID S.A.S. y JAIME ARTURO ALVAREZ

PAPELES PRIMAVERA, presentó demanda ejecutiva contra PAPELERIA EL CID S.A.S, y contra del señor JAIME ARTURO ALVAREZ a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$189.414.235,79**, por concepto de facturas.

No obstante, a la demanda no se acompañó las aludidas facturas, pues únicamente, se allegó un formato de vinculación y actualización de clientes y una relación de los códigos CUFÉ.

El artículo 422 del código General del Proceso, establece cuales son los títulos de recaudo ejecutivo y los requisitos que deben cumplir, al disponer lo siguiente:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. . .”.*

En armonía con lo expresado en el artículo 430 del mismo estatuto señala que:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”.*



Se extrae de lo expuesto, que en esta clase de juicios constituye requisito necesario para poder promover la acción, aportar desde los inicios del proceso, un documento del cual se derive la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado, o lo que es lo mismo, un título que brinde certeza y seguridad en tomo al derecho cuyo pago se reclama, en los términos que prescribe el artículo 422 del CGP.

Y es que para que el título preste mérito ejecutivo, es necesario que la obligación contenida en el documento se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, sin que dé lugar a ambigüedades o duda, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

De otra parte, el Artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1154 de 2020, define la *Factura electrónica de venta*, así: *“Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

Por consiguiente, las facturas electrónicas de venta deben cumplir los requisitos del Código de Comercio y los establecidos en el Estatuto Tributario.

En este evento, NO se allegan las facturas emitidas, no obstante, las mismas sean electrónicas.

Así las cosas, queda claro para este Despacho que al no aportarse título ejecutivo alguno dentro del asunto, se impone negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo antes expuesto el despacho:

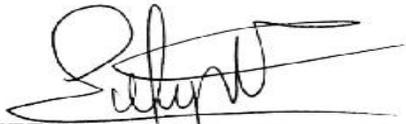
#### RESUELVE:

**PRIMERO:** No Librar Mandamiento de Pago, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-



**SEGUNDO:** Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 11 de octubre de 2021